

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Primero Civil Municipal

SECRETARIA

A despacho del señor juez, sustitución de poder de la parte demandante y solicitud de aplazamiento de audiencia. Sírvase proveer.

Palmira (V), 28 de julio de 2022

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
AUTO SUSTANCIACION No. 904
PALMIRA, VEINTIOCHO (28) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)
RADICACION No. 2021 – 00167 - 00

En atención al informe secretarial que antecede, y como quiera que la mandataria judicial de la parte demandante SUSTITUYE PODER con las mismas facultades que en forma inicial le fueron otorgadas, al tenor de lo dispuesto en el Artículo 75 del C. General del Proceso, resulta procedente para esta instancia, reconocerle personería para actuar al abogado JEFERSON GONZALEZ.

En cuanto al memorial allegado por la apoderada de la parte demandada, a través del cual solicita el aplazamiento de la audiencia por motivos de salud de la demandada, señora ANGELA ROSA CEBALLOS VALENCIA a lo cual adjunta resultado de exámenes médicos e historia clínica; conforme a lo anterior, se reprogramará la audiencia conforme al cronograma de audiencias del despacho (C.G.P. arts. 392).

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la sustitución presentada por la apoderada judicial de la FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA al abogado JEFERSON GONZALEZ.

SEGUNDO. RECONOCER personería jurídica amplia y suficiente al abogado JEFERSON GONZALEZ MONTERROSA identificado con cedula de ciudadanía No. 1.075.291.518 y TP. 340.003 del C.S.J para que actúe dentro del presente proceso como apoderado judicial de la parte demandante, de conformidad con los parámetros establecidos en el memorial de poder.

TERCERO: SEÑALAR el día **veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022) a las 9:00 am**, como nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, a la cual deberán asistir las partes, sus apoderados. Adviértase que la inasistencia a la audiencia les hará acreedores de las consecuencias señaladas en dicha norma procesal.

CUARTO: NOTIFICAR la presente providencia, de conformidad con los alineamientos del artículo 295 del Código General del Proceso; esto es, por estado.

El Juez,

NOTIFIQUESE

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. **086** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29 de julio de 2022**

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:
Alvaro Jose Cardona Orozco
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4afb6fc5470dffcd8c4c8eeefd14dfabee370974d423e7f9824024afe667c1f**

Documento generado en 28/07/2022 01:03:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>